

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-007-2017-00363-00
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	JORGE ALEJANDRO MADRIGAL SALDARRIAGA
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 1092 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Acepta cesión de crédito y acepta renuncia

En atención al escrito que antecede donde el BANCOLOMBIA S.A manifiesta que cede a favor de REINTEGRA S.A.S. (fl. 94 a 103 C1), los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”*. Por esta razón, se tendrá a la cesionaria, SISTEMCOBRO S.A.S, como litisconsorte del anterior titular del crédito.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de crédito que hace el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S**, quién concurre al proceso en calidad de cesionaria, y como litisconsorte del anterior titular, por no haberse producido la sustitución del acreedor.

**SEGUNDO:** Se requiere a la cesionaria RINTEGRA S.A.S, para que se sirva constituir apoderado y continuar con el trámite del presente proceso.

**TERCERO:** Se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA identificada con c.c. 43.469.590 portadora de la tarjeta profesional No. 66.733 del C. S de la J., otorgado por BANCOLOMBIA S.A., demandante en el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso.

Dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estados el auto que la admitió y se le haga saber a la entidad demandante, por telegrama dirigido a la dirección denunciada, según lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se hace constar que el presente auto fue emitido virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Concejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID- 19, se imprimira de ser requerido, y agregara al expediente digital con firma tambien digital del funcionario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**JUEZ. (firmada digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---

Isa